

Se remiten acuses varios CONAMER

administracion.finanzas <administracion.finanzas@nube.sep.gob.mx>

vie 22/12/2023 02:09 p.m.

Para:Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>;

Cc:Laura López Gutiérrez <laura.lopez@nube.sep.gob.mx>;

Importancia:Alta

 5 documentos adjuntos

F 2554 CONAMER 23 6462 2023 acuse.pdf; F 2555 CONAMER 23 6447 2023 acuse.pdf; F 2559 CONAMER 23 6469 2023 acuse.pdf; F 2534 CONAMER 23 6426 2023 acuse.pdf; F 2535 CONAMER 23 6427 2023 acuse.pdf;

Se remiten acuses de los siguientes oficios:

CONAMER/23/6426

CONAMER/23/6427

CONAMER/23/6447

CONAMER/23/6462

CONAMER/23/6469

La información arriba mencionada se remite mediante correo electrónico con la finalidad de atender los principios de inmediatez y celeridad, en el marco del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Unidad de Administración y Finanzas

LEYENDA DE CONFIDENCIALIDAD De conformidad con el inciso a) del Artículo 57 del "Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre del 2021. La información contenida en correos institucionales, es de carácter confidencial y su tratamiento es con estricta observancia a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Recibido
por correo

2534



Asunto: Dictamen Regulatorio de la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"**.

Ref. 01/0037/081223

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2023.

LIC. OSCAR FLORES JIMÉNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"**, así como a su formulario Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de diciembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo descentrado¹.

En primera instancia, se observa que la SEP adjuntó copia del Oficio No. 416/DGPyPA/2023/3861 de fecha 4 de diciembre de 2023, a través del cual, la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78, segundo párrafo, fracción III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR); así como el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEP (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación).

En virtud de lo anterior y, considerando que, de conformidad con el anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024*⁴ (PEF 2024), el Programa Nacional de Inglés (PRONI) está sujeto a las ROP que se emitan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la LFPRH, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

- i. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, Inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

En este contexto, la Comisión ha observado que la SEP ha delineado los objetivos, tanto generales como específicos del Programa, en el numeral 2. En el numeral 3, se detallan los lineamientos

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada por última vez el 13 de noviembre de 2023.

⁴ Publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023.

EGC





generales, que abarcan aspectos como cobertura, población objetivo, beneficiarios, requisitos, procedimiento de selección, características de los apoyos (tipo y monto), devengos, aplicación y reintegro de los recursos, derechos, obligaciones, así como causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos, y la coordinación institucional.

En lo que respecta al procedimiento, la SEP ha incluido en el numeral 4 de las ROP aspectos relacionados con la operación del Programa, abordando procesos, ejecución, avance físico y financiero, Informe de Avance Académico, Acta de entrega-recepción y cierre de ejercicio. Además, en el numeral 5, se abordan temas relacionados con auditoría, control y seguimiento, mientras que el numeral 6 aborda la evaluación interna y externa, así como los indicadores. La transparencia se aborda en el numeral 7, y finalmente, el procedimiento de quejas y denuncias se encuentra detallado en el numeral 8.

Por otro lado, esa Secretaría incluyó en las ROP los siguientes anexos:

- Anexo 1a Carta Compromiso
- Anexo 1b Carta Compromiso Escolar
- Anexo 2a Convenio para la Operación del Programa Nacional de Inglés
- Anexo 2b Lineamientos Internos de Coordinación para la Operación del Programa Nacional de Inglés
- Anexo 3 Plan Anual de Trabajo
- Anexo 4 Base de Datos de las Escuelas Públicas Beneficiadas por el Programa Nacional de Inglés
- Anexo 5a Avance Físico Financiero (AFF)
- Anexo 5b Informe de cierre del ejercicio fiscal 2024 del Programa Nacional de Inglés
- Anexo 6 Informe de Avance Académico (IAA)
- Anexo 7 Base de Datos Asesores(as) Externos(as) Especializados(as) y Docentes
- Anexo 8 Oficio de designación de la/el Coordinadora/or Local del PRONI y personas Responsables del Área Académica, Administrativa y de Seguimiento Operativo en la Entidad.
- Anexo 9 Criterios de Gasto y Guía para la Operación del PRONI
- Anexo 10 Diagrama de Flujo

En virtud de lo anterior, esta Comisión concluye que la SEP ha dado cumplimiento al artículo 77, segundo párrafo, fracción II, Inciso a) de la LFPRH, asegurando una implementación eficiente y transparente del programa en cuestión.

- II. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH establece que las ROP deberán precisar, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, y que estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

Al respecto, la Secretaría de Educación Pública (SEP) define en el numeral 3.1 los aspectos relacionados con la cobertura del PRONI, indicando que este tiene alcance nacional y pueden participar las Autoridades Educativas Locales (AEL) que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 3.3.1 de las presentes ROP.

En el numeral 3.2, se detallan los criterios para la identificación de la población objetivo, que incluye a las Escuelas Públicas de Educación Básica que cumplan con ciertos criterios, como haber participado en el PRONI en el ejercicio 2023, expresar interés en participar, ubicarse en localidades con rezago "Alto" o "Muy Alto" según el Consejo Nacional de Población, estar en municipios

CEP/ECC





indígenas, formar parte de los Pueblos Mágicos y/o favorecer la incorporación de escuelas en entidades federativas específicas.

En cuanto a los beneficiarios/as, se establece en el numeral 3.3 que los beneficiarios directos son los Gobiernos de los Estados y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM) que decidan participar voluntariamente en el PRONI y que impartan una lengua extranjera (inglés) en Escuelas Públicas de Educación Básica. Los beneficiarios indirectos son las propias Escuelas Públicas de Educación Básica participantes en el PRONI en el presente ejercicio fiscal.

Para cumplir con la participación en el PRONI, los Gobiernos de los Estados y la AEFCM deben cumplir con requisitos específicos, como presentar la Carta Compromiso (Anexo 1a) a más tardar el 31 de enero de 2024, contar con una cuenta bancaria productiva, formalizar el Convenio o Lineamientos antes del 15 de febrero de 2024, y designar o ratificar al personal de la Coordinación Local, entre otros aspectos, según se detalla en el numeral 3.3.1 de las ROP.

En conclusión, las ROP presentan criterios de selección claros, definibles, mensurables y objetivos, cumpliendo así con las especificaciones del artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH. Los lineamientos establecidos en las ROP permiten una evaluación precisa y transparente de los beneficiarios, instituciones y localidades objetivo del programa, promoviendo la equidad y eficacia en su implementación.

III. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

En relación con el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH, que establece la obligación de describir completamente el mecanismo de selección o asignación en las ROP, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, y la necesidad de anexar un diagrama de flujo del proceso de selección, la SEP parece cumplir con estos requisitos en el numeral 3.3.2 de las ROP para el Programa Nacional de Inglés (PRONI).

La SEP detalla un procedimiento claro y secuencial para la selección de la población beneficiaria del PRONI, dividiéndolo en diferentes etapas, actividades y responsables. En la etapa de difusión, se especifica que las ROP del PRONI serán difundidas en la página oficial de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB) dentro de los primeros 15 días naturales de enero de 2024, y posteriormente, se establece un plazo para que las AEL entreguen la Carta Compromiso a la SEB antes del 31 de enero de 2024.

El proceso continúa con la participación de las escuelas seleccionadas que deben remitir la Carta Compromiso Escolar correspondiente al ejercicio fiscal 2024 a la AEL. Además, se establece una fecha límite para la formalización del Convenio por parte de los Gobiernos de los Estados y los Lineamientos por parte de la AEFCM, fijada para el último día hábil del mes de febrero de 2024.

El padrón de beneficiarios directos será reportado en el SIIPP-G, y la Base de Datos de los beneficiarios indirectos será difundida en la página de internet de la SEP. Además, se detalla que la AEL deberá remitir la Base de Datos de las Escuelas Públicas Beneficiadas por el PRONI (beneficiarios indirectos) a la DGGEyET el último día hábil del mes de octubre de 2024, asegurando consistencia con la información del Formato 911.

En cuanto al principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, la SEP establece claramente que la participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos proporcionados por el PRONI será en igualdad de condiciones y oportunidades, sin que el género

CEC/EGC





sea motivo de restricción. Además, se destaca la limitación en la exigencia de datos y documentos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar la elegibilidad del potencial beneficiario/a.

En referencia al modelo de estructura de datos del domicilio geográfico, la SEP adopta el establecido en el "Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos", garantizando así la consistencia con las normativas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la SHCP y la Secretaría de la Función Pública.

Finalmente, en el anexo 10 se incluye el diagrama de flujo del Programa.

En resumen, la SEP cumple con las disposiciones del artículo 77 de la LFPRH al proporcionar un detallado y claro mecanismo de selección en las ROP del PRONI, asegurando la transparencia y consistencia con los objetivos del Programa.

- IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) que establece que en las reglas de operación deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar; numeral iv) que establece que en las reglas de operación se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite; numeral v) que establece que en las reglas de operación debe definirse la forma de realizar el trámite; numeral vi) que establece que en las Reglas de Operación solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad; numeral vii) que establece que en las reglas de operación deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad; numeral viii) que establece que en las reglas de operación se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.**

En cuanto a los numerales iii), iv), v), vi), vii) y viii) de la fracción II del artículo 77 de la LFPRH, esta Comisión identifica que los referidos numerales no son aplicables a las ROP en análisis, en atención a que los beneficiarios del Programa son escuelas públicas de educación básica, por lo que, de conformidad con el artículo 3, fracción XXI, de la LGMR, esta Comisión advierte que las personas físicas o morales del sector privado no participan directamente en el PRONI; por tal motivo, esta Comisión no tiene observaciones al respecto.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF 2024, esta Comisión recomienda a esa Secretaría que, en la elaboración de las ROP, se incorporen los elementos necesarios contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar las perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestario federales*, publicado en el DOF el 29 de julio de 2016, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁵ y la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁶.

Bajo los argumentos antes señalados, de conformidad con el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, el presente Dictamen Regulatorio constituye una valoración sobre el apego a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico, como consecuencia, corresponde a las dependencias y

⁵ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 31 de octubre de 2022.

⁶ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 8 de mayo de 2023.

EGC





organismos descentralizados, en su caso, verificar que las Propuestas Regulatorias den cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de las mismas, así como a efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente oficio.

Es por ello que, conforme a lo supuesto por el referido artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, la SEP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formato de ROP y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados por ese Instituto, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa, esta Comisión exhorta a esa Secretaría a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria en dictamen, se apegue a los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XXXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁷Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

